



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0027-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N° 3705-5501-25-9, que anexa el documento presentado por la Sra. Eufemia Cano García, solicitando otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; Informe N° 135-2025-AE-URH-UNP de fecha 30.10.2025; Informe N° 0037-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22.01.2026; Informe N° 117-2026-OCAJ-UNP de fecha 02.02.2026; Oficio N° 592-R-2026/UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 28 de octubre de 2025, la Sra. Eufemia Cano García, identificada con DNI N° 02856038, manifiesta que habiendo fallecido su esposo Pedro Manuel Ojeda Rivera y teniendo en cuenta que el mismo era servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita que se proceda a autorizar el pago a su favor por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; para lo cual adjunta la documentación correspondiente;

Que, con Oficio N° 4612-J-URH-UNP-2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 135-2025-AE-URH-UNP de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Especialista de Jefe del Área de Escalafón, informa que la solicitante Sra. Eufemia Cano García es conyugue del ex servidor Pedro Manuel Ojeda Rivera y adjunta los siguientes documentos: Acta de defunción N° 5001706330 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Pedro Manuel Ojeda Rivera, registrando como fecha de fallecimiento el 21.10.25; Acta de Matrimonio N° 2000090307 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. Boleta de Venta electrónica N° BFD7-14571 emitido por el Parque del Recuerdo por concepto de sepelio tradicional y copia del DNI de la solicitante. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estímulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Subsidio por fallecimiento S/ 1,500.00 y subsidio por gastos de sepelio S/ 1,500.00. Son Tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Oficio N° 2995-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 de noviembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Secretaría General, para solicitarle notifique a la administrada a efectos de proceder anexar la sucesión intestada y seguir con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 3257-SG-UNP-2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, la Secretaría General, se dirige a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, para alcanzarle el documento de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por la Sra. Eufemia Cano García, mediante el cual anexa copia de la resolución de sucesión intestada;

Que, mediante Informe N° 0037-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto, emite certificación presupuestal para el pago de subsidio por fallecimiento del Sr. Pedro Manuel Ojeda Rivera, ex trabajador administrativo: Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 y 4.7 del Art. 04



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0027-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026

Sección Funcional: 0007 Gestión del Programa.
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por fallecimiento.

Beneficiario	Eufemia Cano García		
Vínculo	Cónyuge: Pedro Manuel Ojeda Rivera		
Subsidio por fallecimiento y sepelio	S/ 3,000.00	Certificado	0002
Total	S/ 3,000.00		

Que, mediante **Oficio N° 117-2026-OCAJ-UNP** de fecha 02 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que: Que, se debe considerar Procedente lo solicitado por la administrada Eufemia Cano García, quien viene gestionando el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO de quien en vida fue su cónyuge y servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Pedro Manuel Ojeda Rivera, acacido el 21.10.2025; por el monto ascendente a TRES MIL y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por el Especialista adscrito al Área de Escalafón mediante Informe N° 135-2025-AE-URH-UNP y la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0037-2026-UP-OPYPTO-UNP. Que, de igual forma se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la sucesión intestada notarial; anexada en autos; doña Eufemia Cano García – cónyuge supérstite y a los hijos de ambos Darshan Luis Pierre Ojeda Cano, Kenya Sananda Jesús Ojeda Cano y Gianpierre Jhosue Ojeda Cano; debiéndose proceder a elegir a un representante a quien se le realizará el pago por concepto del subsidio solicitado. Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, con **Oficio N° 592-R-2026/UNP** de fecha 06 de febrero de 2026, el Rector (e), se dirige al Director General de Administración, para remitirle el expediente correspondiente, para emisión de la Resolución declarando procedente lo solicitado por la Sra. Eufemia Cano García;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; estableciéndose en su dispositivo legal Art. 4 del citado Decreto Supremo, lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio m establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, mediante **Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC** de fecha 15/ABR/2021; relacionado al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia establece en sus siguientes considerandos:

2.12 Es así, que el MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF6 aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.13 De esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.14 Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. Estableciéndose la BASE DE CÁLCULO de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0027-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026

Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos hasta el 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
Rem. Total (Inf. Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (Art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Asimismo, emite las siguientes conclusiones:

- 3.1. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación.
- 3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.
- 3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Eufemia Cano García, esposa de quien en vida fue servidor nombrado de esta Casa Superior de Estudios, Pedro Manuel Ojeda Rivera;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y GASTOS DE SEPELIO**, por el deceso del ex servidor administrativo **PEDRO MANUEL OJEDA RIVERA**, por un monto total de **S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles)**, otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge superviviente** Eufemia Cano García y a sus **hijos** Darshan Luis Pierre Ojeda Cano, Kenya Sananda Jesús Ojeda Cano y Gianpierre Jhosue Ojeda Cano, conforme lo indicado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N.º 117-2026-OCAJ-UNP; debiendo ejecutarse de acuerdo a lo señalado por la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0037-2026-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECRET

SECRET

